

**POROTOCOLO GENERAL DE COLABORACIÓN ENTRE LA
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO Y EL
AYUNTAMIENTO DE LLANES RELATIVO A LA PROTECCIÓN
DEL MEDIO FLUVIAL Y LA PREVENCIÓN DEL RIESGO DE
INUNDACIONES EN EL MUNICIPIO DE LLANES**

PROTOCOLO GENERAL DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO Y EL AYUNTAMIENTO DE LLANES RELATIVO A LA PROTECCIÓN DEL MEDIO FLUVIAL Y LA PREVENCIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIONES EN EL MUNICIPIO DE LLANES

En Llanes, a 23 de febrero de 2010

REUNIDOS

D. Jorge Marquínez García, Presidente de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino), nombrado por Real Decreto 1203/2008, de 14 de julio, en ejercicio de las competencias asignadas al Organismo de cuenca por los artículos 23, 24 y 30 del Real Decreto Ley 1/2001, de 20 de Julio, por el que se aprueba el *Texto Refundido de la Ley de Aguas*.

Dña. M^a Dolores Álvarez Campillo, Alcaldesa del municipio de Llanes.

EXPONEN

Entre las funciones de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino), se encuentran la administración y control del dominio público hidráulico dentro de su ámbito territorial de competencia, así como las que derivan de los convenios suscritos con las Corporaciones Locales (Artículo 23 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el *Texto Refundido de la Ley de Aguas*). Asimismo, el Artículo 11.2 de la citada ley establece la necesidad de que los Organismos de cuenca den traslado a las *Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo los datos y estudios disponibles sobre avenidas, al objeto de que se tengan en cuenta en la planificación del suelo y, en particular, en las autorizaciones de usos que se acuerden en las zonas inundables*.

La Ley 10/2001, de 5 de julio, del *Plan Hidrológico Nacional*, entre cuyos objetivos se encuentran *alcanzar el buen estado del dominio público hidráulico y lograr el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial*, establece en su Artículo 28 que el *Ministerio de*

Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino promoverá convenios de colaboración con las Administraciones Autonómicas y Locales que tengan por finalidad eliminar las construcciones y demás instalaciones situadas en dominio público hidráulico y en zonas inundables que pudieran implicar un grave riesgo para las personas y los bienes y la protección del mencionado dominio.

La Directiva 2007/60/CE, de 23 de octubre de 2007 relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación reconoce la existencia, dentro del territorio de la Comunidad Europea, de diferentes tipos de inundaciones, por lo que considera necesario el establecimiento de un marco *para la evaluación y gestión de los riesgos de inundación* (Artículo 1). Este documento establece, en su capítulo de consideraciones, que *con miras a dar más espacio a los ríos, [los planes de gestión] deben tomar en consideración, cuando sea posible, el mantenimiento o el restablecimiento de llanuras aluviales, así como medidas para prevenir y reducir los daños a la salud humana, el medio ambiente, el patrimonio cultural y la actividad económica.*

Por otra parte, el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino está desarrollando la Estrategia Nacional de Restauración de Ríos, la cual pretende dar cumplimiento a las exigencias establecidas por la *Directiva Marco del Agua* (2000/60/CE). Esta Directiva establece la necesidad de recuperar el *buen estado ecológico* de los cauces, así como el establecimiento de un marco de actuación que *contribuya a paliar los efectos de las inundaciones* (Artículo 1).

Dentro del ámbito de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, el desarrollo de la *Directiva Marco del Agua* y de la *Estrategia Nacional de Restauración de Ríos* está siendo articulado a través del *Plan de Cauces* de este Organismo de cuenca, en el cual se lleva a cabo un diagnóstico del estado natural de sus cauces y se identifican las prioridades de actuación. Dicho análisis destaca la problemática asociada a las inundaciones en el dominio territorial de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, así como la necesidad de llevar a cabo actuaciones que mitiguen el riesgo de inundación mediante la aplicación de medidas preventivas.

El Ayuntamiento de Llanes es la Administración Local responsable del ordenamiento urbanístico dentro del municipio de Llanes. Entre las competencias del municipio, se encuentran también la de garantizar la seguridad de sus ciudadanos, tal y como establecen el Artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil. En este sentido, el Ayuntamiento de Llanes posee la capacidad de establecer convenios de colaboración con otras administraciones, destinados a

alcanzar estos objetivos dentro del dominio territorial del término municipal.

Las llanuras aluviales del municipio de Llanes son terrenos genéticamente asociados a la dinámica fluvial que, de modo natural, están expuestos a los efectos de las inundaciones durante avenidas. Dentro de estas llanuras aluviales existen sectores adyacentes a los cauces que, debido a sus características geomorfológicas, se encuentran afectados con frecuencia por las inundaciones, siendo además responsables de evacuar la mayor parte de la carga líquida y sólida durante avenidas. Estos sectores de llanura aluvial se encuentran definidos dentro del Anejo del presente Protocolo bajo la denominación de *Corredores Fluviales*, que en el municipio de Llanes ocupan una extensión de 3.3 km².

Con independencia de lo especificado en la Ley de Aguas, en este protocolo se define el *Ámbito de Protección Específica del Medio Fluvial* del municipio de Llanes, cuyo objetivo es definir un espacio de protección de los ecosistemas fluviales que complete la protección ofrecida por los *Corredores Fluviales*. Este *Ámbito de Protección Específica del Medio Fluvial* está compuesto por varios elementos: figuras de protección natural y contornos de protección definidos por una distancia fija a las orillas.

El fuerte relieve del municipio de Llanes propicia la existencia de una dinámica torrencial en los cauces menores de la red hidrográfica que se caracteriza por la ocurrencia de súbitas avenidas con gran capacidad de transporte de carga sólida. Las áreas expuestas a la acción de las avenidas torrenciales se localizan fundamentalmente en los puntos donde estos cauces experimentan una pérdida brusca de confinamiento y pendiente, encontrándose definidas en el Anejo del presente Protocolo bajo la denominación de *zonas torrenciales*. Algunos de los sistemas torrenciales del municipio pose unas características topográficas y geológicas que favorecen la formación de fenómenos de transporte en masa con potencial para alcanzar las *zonas torrenciales*, generando así situaciones de riesgo más elevado. Estas zonas han sido denominadas en el Anejo del Protocolo con la categoría de *zonas torrenciales prioritarias*. El resto de *zonas torrenciales*, aunque son potencialmente afectadas por avenidas de naturaleza torrencial, no son muy susceptibles a la acción de fenómenos de transporte en masa, por lo que en el Anejo se identifican como *zonas torrenciales genéricas*.

Sobre la base de todo lo anterior, considerándose con capacidad legal suficiente para suscribir el presente documento, las partes firmantes

ACUERDAN

Llevar a cabo las disposiciones que se contienen en este Protocolo en relación a los *Corredores Fluviales* y al *Ámbito de Protección Específica del Medio Fluvial* del municipio de Llanes, que se encuentran representadas en el Anejo al mismo.

DISPOSICIONES

PRIMERA: CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA DE LOS TERRENOS AFECTADOS POR LOS *CORREDORES FLUVIALES* Y EL *ÁMBITO DE PROTECCIÓN ESPECÍFICA DEL MEDIO FLUVIAL*

El Ayuntamiento de Llanes adaptará su Plan general de Ordenación Municipal, de tal modo que los terrenos definidos por los *Corredores Fluviales* y el *Ámbito de Protección Específica del Medio Fluvial* sean incluidos dentro de la categoría de Suelo No Urbanizable de Especial Protección de Aguas, a excepción de los suelos comprendidos en las delimitaciones de Suelo Urbano y de Núcleo Rural vigentes a la firma de este Protocolo. Cualquier actividad dentro de este ámbito deberá ser compatible con las medidas de protección de los espacios naturales, de acuerdo con la legislación vigente.

SEGUNDA: PROTECCIÓN URBANÍSTICA DE LOS *CORREDORES FLUVIALES*

De manera general, la Normativa Urbanística impedirá en los *Corredores Fluviales* no sólo la continuación de los usos edificatorios, sino también cualquier otro uso que implique un incremento significativo de la exposición y vulnerabilidad frente a inundaciones o una disminución de la capacidad amortiguadora de las avenidas por parte de las llanuras aluviales.

A los efectos de afección al régimen de las corrientes y afección al ámbito fluvial, la Confederación Hidrográfica del Cantábrico denegará cualquier autorización de desarrollo urbanístico solicitada dentro de los *Corredores Fluviales*, con la excepción de las vigentes delimitaciones de Suelo Urbano y Núcleo Rural, en las que se prohibirán las actividades y usos constructivos en las que no quede garantizado el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986; modificado por el Real Decreto 9/2008) respecto a la zona de flujo preferente.

Independientemente de lo anterior, en las zonas inundables fuera de los *Corredores Fluviales*, las administraciones firmantes de este protocolo deberán tomar las medidas de gestión oportunas,

preferentemente no estructurales, que resulten más adecuadas para minimizar los efectos negativos de las inundaciones

Por el contrario, con carácter general, no se aprecia inconveniente en el desarrollo de los terrenos excluidos del *Ámbito de Protección Específica del Medio Fluvial*, representada en el anejo, con independencia de que en los mismos deba quedar garantizado, igualmente, el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, la no afección a terceros, el adecuado saneamiento de los vertidos y la disponibilidad de agua.

TERCERA: PROTECCIÓN URBANÍSTICA DE LAS ZONAS TORRENCIALES.

El Ayuntamiento de Llanes tendrá en cuenta, en sus planes de desarrollo y emergencia, la existencia de las *zonas torrenciales* especificadas en el Anejo del presente Protocolo. De manera general, la Normativa Urbanística impedirá en las *zonas torrenciales prioritarias* los cambios de uso o nuevos usos que impliquen un incremento significativo de la exposición y vulnerabilidad frente a inundaciones, así como una disminución de la capacidad amortiguadora de las avenidas. Esta restricción, que deberá ser recogida expresamente en las Normas Urbanísticas del PGO, no incluye labores destinadas al mantenimiento de las edificaciones ya existentes. El documento del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Llanes incorporará una transcripción sobre cartografía a escala 1:2000 de las zonas torrenciales.

CUARTA: LÍNEAS DE ACTUACIÓN PRIORITARIAS PARA EL DESARROLLO DEL PROTOCOLO

Con el fin de conseguir los objetivos previstos en este Protocolo la Confederación del Cantábrico y el Ayuntamiento de Llanes, en el ámbito de sus competencias, colaboraran en el desarrollo de las siguientes líneas de actuación:

Conservación de cauces

En esta línea de actuación se incluyen acciones como las limpiezas de cauces; las podas selectivas; la limpieza y extracción, razonada en cada caso, de residuos y depósitos.

La Confederación Hidrográfica del Cantábrico realizará las labores de conservación necesarias en los corredores fluviales del municipio de Llanes dentro de las labores programadas en el *Proyecto de conservación y mejora del estado del dominio público hidráulico en la cuenca norte 2010-2011*.

Restauración de enclaves naturales

Tiene como finalidad esta línea de actuación eliminar barreras y rellenos de los corredores fluviales, recuperar la vegetación de ribera y la eliminación de especies invasoras, pequeñas actuaciones de mejora de saneamiento, y la restauración de las fuentes que se encuentren dentro de las zonas afectadas por este protocolo.

En el ámbito de su *Plan de Cauces*, la Confederación Hidrográfica del Cantábrico elaborará un estudio en el que se definan las actuaciones necesarias para la mejora, conservación y restauración de los *Corredores Fluviales* del municipio de Llanes, con el fin de que, una vez definidas la prioridades de actuación, éstas sean puestas en marcha en función de las disponibilidades presupuestarias.

Adquisición de terrenos/edificaciones

Se plantea la compra o expropiación de terrenos o edificaciones necesarios para la consecución de los fines del Protocolo.

Participación ciudadana

El Ayuntamiento de Llanes colaborará en la presentación pública del objeto de este Protocolo y canalizará la participación ciudadana, y las acciones de divulgación de la Directiva Marco del Agua y del programa "AGUA" del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.

QUINTA: DESARROLLO DEL PROTOCOLO

Cuando sea necesario para el desarrollo de las actuaciones previstas en este Protocolo, se suscribirán Convenios específicos en los que podrán participar, en su caso, otras Administraciones Públicas.

SEXTA: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Se crea una Comisión de Seguimiento compuesta por dos representantes de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico y dos representantes del municipio de Llanes, con el objeto de impulsar y velar por el desarrollo de este Protocolo General de Colaboración, y resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse durante su desarrollo.

SÉPTIMA: ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN

El presente Protocolo entrará en vigor en el momento de su firma, y se concierta con carácter de indefinido, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula siguiente.

OCTAVA: CAUSAS DE EXTINCIÓN

Son causas de extinción de este Protocolo las siguientes:

- a) El mutuo acuerdo de las partes que lo suscriben.
- b) La entrada en vigor de disposiciones legales o reglamentarias que determinen su extinción.

En estos casos se establecerá, en función de la causa concreta de extinción y a la vista de la situación particular de las actuaciones en curso, la forma de terminación de las mismas.

NOVENA: JURISDICCIÓN

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación, cumplimiento y eficacia del presente Protocolo de Colaboración, sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula Quinta, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso – Administrativo.

Manifestando su conformidad con todo lo anterior, firman el presente documento,

EL PRESIDENTE DE LA
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA
DEL CANTÁBRICO

LA ALCALDESA DEL CONCEJO DE
LLANES

D. Jorge Marquínez García

D. Ma Dolores Álvarez Campillo

**POROTOCOLO GENERAL DE COLABORACIÓN ENTRE LA
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO Y EL
AYUNTAMIENTO DE LLANES RELATIVO A LA PROTECCIÓN
DEL MEDIO FLUVIAL Y LA PREVENCIÓN DEL RIESGO DE
INUNDACIONES EN EL MUNICIPIO DE LLANES**

PROTOCOLO GENERAL DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO Y EL AYUNTAMIENTO DE LLANES RELATIVO A LA PROTECCIÓN DEL MEDIO FLUVIAL Y LA PREVENCIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIONES EN EL MUNICIPIO DE LLANES

En Llanes, a 23 de febrero de 2010

REUNIDOS

D. Jorge Marquínez García, Presidente de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino), nombrado por Real Decreto 1203/2008, de 14 de julio, en ejercicio de las competencias asignadas al Organismo de cuenca por los artículos 23, 24 y 30 del Real Decreto Ley 1/2001, de 20 de Julio, por el que se aprueba el *Texto Refundido de la Ley de Aguas*.

Dña. M^a Dolores Álvarez Campillo, Alcaldesa del municipio de Llanes.

EXPONEN

Entre las funciones de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino), se encuentran la administración y control del dominio público hidráulico dentro de su ámbito territorial de competencia, así como las que derivan de los convenios suscritos con las Corporaciones Locales (Artículo 23 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el *Texto Refundido de la Ley de Aguas*). Asimismo, el Artículo 11.2 de la citada ley establece la necesidad de que los Organismos de cuenca den traslado a las *Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo los datos y estudios disponibles sobre avenidas, al objeto de que se tengan en cuenta en la planificación del suelo y, en particular, en las autorizaciones de usos que se acuerden en las zonas inundables*.

La Ley 10/2001, de 5 de julio, del *Plan Hidrológico Nacional*, entre cuyos objetivos se encuentran *alcanzar el buen estado del dominio público hidráulico y lograr el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial*, establece en su Artículo 28 que el *Ministerio de*

Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino promoverá convenios de colaboración con las Administraciones Autonómicas y Locales que tengan por finalidad eliminar las construcciones y demás instalaciones situadas en dominio público hidráulico y en zonas inundables que pudieran implicar un grave riesgo para las personas y los bienes y la protección del mencionado dominio.

La Directiva 2007/60/CE, de 23 de octubre de 2007 relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación reconoce la existencia, dentro del territorio de la Comunidad Europea, de diferentes tipos de inundaciones, por lo que considera necesario el establecimiento de un marco *para la evaluación y gestión de los riesgos de inundación* (Artículo 1). Este documento establece, en su capítulo de consideraciones, que *con miras a dar más espacio a los ríos, [los planes de gestión] deben tomar en consideración, cuando sea posible, el mantenimiento o el restablecimiento de llanuras aluviales, así como medidas para prevenir y reducir los daños a la salud humana, el medio ambiente, el patrimonio cultural y la actividad económica.*

Por otra parte, el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino está desarrollando la Estrategia Nacional de Restauración de Ríos, la cual pretende dar cumplimiento a las exigencias establecidas por la *Directiva Marco del Agua* (2000/60/CE). Esta Directiva establece la necesidad de recuperar el *buen estado ecológico* de los cauces, así como el establecimiento de un marco de actuación que *contribuya a paliar los efectos de las inundaciones* (Artículo 1).

Dentro del ámbito de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, el desarrollo de la *Directiva Marco del Agua* y de la *Estrategia Nacional de Restauración de Ríos* está siendo articulado a través del *Plan de Cauces* de este Organismo de cuenca, en el cual se lleva a cabo un diagnóstico del estado natural de sus cauces y se identifican las prioridades de actuación. Dicho análisis destaca la problemática asociada a las inundaciones en el dominio territorial de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, así como la necesidad de llevar a cabo actuaciones que mitiguen el riesgo de inundación mediante la aplicación de medidas preventivas.

El Ayuntamiento de Llanes es la Administración Local responsable del ordenamiento urbanístico dentro del municipio de Llanes. Entre las competencias del municipio, se encuentran también la de garantizar la seguridad de sus ciudadanos, tal y como establecen el Artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil. En este sentido, el Ayuntamiento de Llanes posee la capacidad de establecer convenios de colaboración con otras administraciones, destinados a

alcanzar estos objetivos dentro del dominio territorial del término municipal.

Las llanuras aluviales del municipio de Llanes son terrenos genéticamente asociados a la dinámica fluvial que, de modo natural, están expuestos a los efectos de las inundaciones durante avenidas. Dentro de estas llanuras aluviales existen sectores adyacentes a los cauces que, debido a sus características geomorfológicas, se encuentran afectados con frecuencia por las inundaciones, siendo además responsables de evacuar la mayor parte de la carga líquida y sólida durante avenidas. Estos sectores de llanura aluvial se encuentran definidos dentro del Anejo del presente Protocolo bajo la denominación de *Corredores Fluviales*, que en el municipio de Llanes ocupan una extensión de 3.3 km².

Con independencia de lo especificado en la Ley de Aguas, en este protocolo se define el *Ámbito de Protección Específica del Medio Fluvial* del municipio de Llanes, cuyo objetivo es definir un espacio de protección de los ecosistemas fluviales que complete la protección ofrecida por los *Corredores Fluviales*. Este *Ámbito de Protección Específica del Medio Fluvial* está compuesto por varios elementos: figuras de protección natural y contornos de protección definidos por una distancia fija a las orillas.

El fuerte relieve del municipio de Llanes propicia la existencia de una dinámica torrencial en los cauces menores de la red hidrográfica que se caracteriza por la ocurrencia de súbitas avenidas con gran capacidad de transporte de carga sólida. Las áreas expuestas a la acción de las avenidas torrenciales se localizan fundamentalmente en los puntos donde estos cauces experimentan una pérdida brusca de confinamiento y pendiente, encontrándose definidas en el Anejo del presente Protocolo bajo la denominación de *zonas torrenciales*. Algunos de los sistemas torrenciales del municipio pose unas características topográficas y geológicas que favorecen la formación de fenómenos de transporte en masa con potencial para alcanzar las *zonas torrenciales*, generando así situaciones de riesgo más elevado. Estas zonas han sido denominadas en el Anejo del Protocolo con la categoría de *zonas torrenciales prioritarias*. El resto de *zonas torrenciales*, aunque son potencialmente afectadas por avenidas de naturaleza torrencial, no son muy susceptibles a la acción de fenómenos de transporte en masa, por lo que en el Anejo se identifican como *zonas torrenciales genéricas*.

Sobre la base de todo lo anterior, considerándose con capacidad legal suficiente para suscribir el presente documento, las partes firmantes

ACUERDAN

Llevar a cabo las disposiciones que se contienen en este Protocolo en relación a los *Corredores Fluviales* y al *Ámbito de Protección Específica del Medio Fluvial* del municipio de Llanes, que se encuentran representadas en el Anejo al mismo.

DISPOSICIONES

PRIMERA: CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA DE LOS TERRENOS AFECTADOS POR LOS *CORREDORES FLUVIALES* Y EL *ÁMBITO DE PROTECCIÓN ESPECÍFICA DEL MEDIO FLUVIAL*

El Ayuntamiento de Llanes adaptará su Plan general de Ordenación Municipal, de tal modo que los terrenos definidos por los *Corredores Fluviales* y el *Ámbito de Protección Específica del Medio Fluvial* sean incluidos dentro de la categoría de Suelo No Urbanizable de Especial Protección de Aguas, a excepción de los suelos comprendidos en las delimitaciones de Suelo Urbano y de Núcleo Rural vigentes a la firma de este Protocolo. Cualquier actividad dentro de este ámbito deberá ser compatible con las medidas de protección de los espacios naturales, de acuerdo con la legislación vigente.

SEGUNDA: PROTECCIÓN URBANÍSTICA DE LOS *CORREDORES FLUVIALES*

De manera general, la Normativa Urbanística impedirá en los *Corredores Fluviales* no sólo la continuación de los usos edificatorios, sino también cualquier otro uso que implique un incremento significativo de la exposición y vulnerabilidad frente a inundaciones o una disminución de la capacidad amortiguadora de las avenidas por parte de las llanuras aluviales.

A los efectos de afección al régimen de las corrientes y afección al ámbito fluvial, la Confederación Hidrográfica del Cantábrico denegará cualquier autorización de desarrollo urbanístico solicitada dentro de los *Corredores Fluviales*, con la excepción de las vigentes delimitaciones de Suelo Urbano y Núcleo Rural, en las que se prohibirán las actividades y usos constructivos en las que no quede garantizado el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986; modificado por el Real Decreto 9/2008) respecto a la zona de flujo preferente.

Independientemente de lo anterior, en las zonas inundables fuera de los *Corredores Fluviales*, las administraciones firmantes de este protocolo deberán tomar las medidas de gestión oportunas,

preferentemente no estructurales, que resulten más adecuadas para minimizar los efectos negativos de las inundaciones

Por el contrario, con carácter general, no se aprecia inconveniente en el desarrollo de los terrenos excluidos del *Ámbito de Protección Específica del Medio Fluvial*, representada en el anejo, con independencia de que en los mismos deba quedar garantizado, igualmente, el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, la no afección a terceros, el adecuado saneamiento de los vertidos y la disponibilidad de agua.

TERCERA: PROTECCIÓN URBANÍSTICA DE LAS ZONAS TORRENCIALES.

El Ayuntamiento de Llanes tendrá en cuenta, en sus planes de desarrollo y emergencia, la existencia de las *zonas torrenciales* especificadas en el Anejo del presente Protocolo. De manera general, la Normativa Urbanística impedirá en las *zonas torrenciales prioritarias* los cambios de uso o nuevos usos que impliquen un incremento significativo de la exposición y vulnerabilidad frente a inundaciones, así como una disminución de la capacidad amortiguadora de las avenidas. Esta restricción, que deberá ser recogida expresamente en las Normas Urbanísticas del PGO, no incluye labores destinadas al mantenimiento de las edificaciones ya existentes. El documento del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Llanes incorporará una transcripción sobre cartografía a escala 1:2000 de las zonas torrenciales.

CUARTA: LÍNEAS DE ACTUACIÓN PRIORITARIAS PARA EL DESARROLLO DEL PROTOCOLO

Con el fin de conseguir los objetivos previstos en este Protocolo la Confederación del Cantábrico y el Ayuntamiento de Llanes, en el ámbito de sus competencias, colaboraran en el desarrollo de las siguientes líneas de actuación:

Conservación de cauces

En esta línea de actuación se incluyen acciones como las limpiezas de cauces; las podas selectivas; la limpieza y extracción, razonada en cada caso, de residuos y depósitos.

La Confederación Hidrográfica del Cantábrico realizará las labores de conservación necesarias en los corredores fluviales del municipio de Llanes dentro de las labores programadas en el *Proyecto de conservación y mejora del estado del dominio público hidráulico en la cuenca norte 2010-2011*.

Restauración de enclaves naturales

Tiene como finalidad esta línea de actuación eliminar barreras y rellenos de los corredores fluviales, recuperar la vegetación de ribera y la eliminación de especies invasoras, pequeñas actuaciones de mejora de saneamiento, y la restauración de las fuentes que se encuentren dentro de las zonas afectadas por este protocolo.

En el ámbito de su *Plan de Cauces*, la Confederación Hidrográfica del Cantábrico elaborará un estudio en el que se definan las actuaciones necesarias para la mejora, conservación y restauración de los *Corredores Fluviales* del municipio de Llanes, con el fin de que, una vez definidas la prioridades de actuación, éstas sean puestas en marcha en función de las disponibilidades presupuestarias.

Adquisición de terrenos/edificaciones

Se plantea la compra o expropiación de terrenos o edificaciones necesarios para la consecución de los fines del Protocolo.

Participación ciudadana

El Ayuntamiento de Llanes colaborará en la presentación pública del objeto de este Protocolo y canalizará la participación ciudadana, y las acciones de divulgación de la Directiva Marco del Agua y del programa "AGUA" del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.

QUINTA: DESARROLLO DEL PROTOCOLO

Cuando sea necesario para el desarrollo de las actuaciones previstas en este Protocolo, se suscribirán Convenios específicos en los que podrán participar, en su caso, otras Administraciones Públicas.

SEXTA: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Se crea una Comisión de Seguimiento compuesta por dos representantes de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico y dos representantes del municipio de Llanes, con el objeto de impulsar y velar por el desarrollo de este Protocolo General de Colaboración, y resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse durante su desarrollo.

SÉPTIMA: ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN

El presente Protocolo entrará en vigor en el momento de su firma, y se concierta con carácter de indefinido, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula siguiente.

OCTAVA: CAUSAS DE EXTINCIÓN

Son causas de extinción de este Protocolo las siguientes:

- a) El mutuo acuerdo de las partes que lo suscriben.
- b) La entrada en vigor de disposiciones legales o reglamentarias que determinen su extinción.

En estos casos se establecerá, en función de la causa concreta de extinción y a la vista de la situación particular de las actuaciones en curso, la forma de terminación de las mismas.

NOVENA: JURISDICCIÓN

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación, cumplimiento y eficacia del presente Protocolo de Colaboración, sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula Quinta, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso – Administrativo.

Manifestando su conformidad con todo lo anterior, firman el presente documento,

EL PRESIDENTE DE LA
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA
DEL CANTÁBRICO

LA ALCALDESA DEL CONCEJO DE
LLANES

D. Jorge Marquínez García

D. Ma Dolores Álvarez Campillo